



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de hoy veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del expediente con radicado **No. 73001-33-33-007-2019-00461-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovida por la señora **ETELVINA ORJUELA PARRA** en contra del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUE**, diligencia a la que se citó en providencia del pasado 27 de abril.

Se informa a los intervinientes, que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

Parte Demandante:

Apoderado: RAÚL ENRIQUE GÓMEZ VELASCO, C.C. 91.282.392 de Bucaramanga, y T.P. 270.927 del C. S. de la J., Dirección: Calle 28 No. 1B-14 B/La Cordialidad del Municipio de Los Patios Norte de Santander. Tel. 3112299550. Correo electrónico: solucionesjuridicasrg@outlook.com

PARTE DEMANDADA:

Apoderado INFIBAGUE: CARLOS ALBERTO RUIZ CASTIBLANCO, identificado con C.C. 1.109.002.567 de Rovira y T.P.343.861 del C. S de la J., dirección de notificaciones: Cra 3 No. 12-54 Centro comercial Combeima oficina 507, Tel: 3017801493. Correo Electrónico: carlosruizcastiblanco@outlook.com,

MINISTERIO PÚBLICO:

Dr. YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA, Procurador 105 Judicial Delegado ante este Despacho. Dirección: carrera 3 calle 15 antiguo edificio Banco Agrario piso 8. Dirección de Correo electrónico: ysanchez@Procuraduría.gov.co y procjudadm105@Procuraduría.gov.co, quien ingresó con posterioridad al inicio de la diligencia.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se efectúa el control de legalidad de la actuación, para lo cual el Despacho pregunta a las partes si advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento.

La parte demandante: Sin observación.

La parte demandada: Sin observación.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

DECLARACIÓN DE TESTIGOS

Procede el Despacho a recibir los testimonios solicitados por la parte demandante, por lo que en ese orden el Juzgado procede a recibir la declaración de la señora **SANDRA PATRICIA DELGADO MONTEALEGRE**, identificada con la C.C. No. 65.769.922

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **SANDRA PATRICIA DELGADO MONTEALEGRE** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Hechas las anteriores advertencias el Juzgado procede a tomar juramento: **¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD EN LAS MANIFESTACIONES QUE EFECTUARÁ ANTE ESTE DESPACHO EN LA PRESENTE DILIGENCIA?**

CONTESTÓ: Si juro.

Se le interroga por sus generales de ley y por la existencia de circunstancias que puedan afectar la imparcialidad de su declaración, en donde informó que es funcionaria de planta de INFIBAGUÉ y presidenta de la asociación sindical SINSEPTOL y demás circunstancias que obran en la grabación de la audiencia.

A continuación, la Juez le informa a la señora **SANDRA PATRICIA DELGADO MONTEALEGRE** que fue citada a la presente audiencia para que manifieste lo que le conste, acerca de los hechos 11, 12, 14 y 15 de la demanda, cuyas manifestaciones constan en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que proceda a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada**, para que procediera a contrainterrogar a la testigo.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en la grabación, que se adjunta al acta de esta audiencia.

El Delegado del Ministerio público manifiesta que no tiene preguntas que efectuar.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

En vista de que se verifica que la prueba decretada ya fue recaudada y que no hay pruebas pendientes por practicar, el Despacho declarará precluida esta etapa procesal.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Finalmente, esta falladora encuentra que la actuación adelantada en esta audiencia se ha surtido en debida forma sin que se evidencie causal alguna que invalide lo actuado, afirmación que es avalada por las partes, motivo por el cual, el Despacho tiene por saneado el procedimiento, **decisión que se notifica en estrados.**

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Ahora bien, advierte el Despacho que una vez finalizada la etapa probatoria correspondería fijar fecha y hora para la audiencia de alegatos y juzgamiento; sin embargo, por considerar innecesaria la práctica de la misma, se ordena a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, término dentro del cual también podrá presentar concepto el Agente del Ministerio Público, si a bien lo tiene. Se advierte que la sentencia se dictará en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A.,

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, a las nueve y treinta y dos de la mañana (09:32 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lfysize de Microsoft, y que se extenderá un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuyo enlace de acceso les fue suministrado en el protocolo para esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:
Ines Adriana Sanchez Leal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eb01ddba587f9cd1b5b461915fc1d1dbe460ea531cf3eca101ff42f438143fb**

Documento generado en 26/07/2022 11:35:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>